CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE VIDAL AHUMADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ELYZEBA GRACIA ZAMUDIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN (CANACINTRA) NOGALES, REPRESENTADA POR EL LIC. HIPÓLITO SEDANO RUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INTERMEDIARIO" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES ESTÁN CONFORMES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARÍA" QUE:

- **I.1** Que es una Dependencia de la Administración Pública directa del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con base en el artículo 22, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- I.2 Que conforme a las facultades que le otorga el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, corresponde a esta Secretaría, conducir la política al desarrollo económico y productividad, mediante la coordinación y concertación de acciones entre dependencias de la administración pública, productores y organismos empresariales, impulsando el desarrollo y crecimiento sustentable y sostenido de la actividad industrial, comercial, de servicios y productiva en general, elevando la calidad y competitividad que demandan las empresas especialmente las pequeñas y medianas en la entidad; impulsar la creación de condiciones que fomenten la creación de fuentes de empleo y promover la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, de acuerdo a los requerimientos de calidad y servicio, así como la participación de la sociedad, en la ejecución de programas que en materia de desarrollo económico instrumente el Gobierno del Estado.
- **I.3** Que su representante, el Lic. Jorge Vidal Ahumada, acredita su personalidad como Secretario de Economía, según nombramiento de fecha 13 de septiembre del 2015, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano; y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en relación con los numerales 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- I.4 Que por así convenir a intereses de orden público ha decidido coordinar esfuerzos conjuntamente con "EL PROVEEDOR" y "EL INTERMEDIARIO", mediante la suscripción del presente Convenio, con el afán de incrementar la productividad y competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas del Estado de Sonora.

K

- 1.5 Que la ejecución, coordinación y seguimiento de los compromisos adquiridos por "LA SECRETARÍA" en virtud de la suscripción del presente Convenio, se ejecutarán a través de la Dirección General de Vinculación.
- Que para los fines y efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio el 1.6 ubicado en las calles Paseo del Canal y Comonfort, edificio Sonora del Centro de Gobierno, ala sur, tercer nivel, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. **DECLARA "EL PROVEEDOR"**

- Que es una persona física con actividad empresarial, mexicana, mayor de edad, en pleno 11.1 uso de sus facultades mentales, que su principal actividad económica es la de prestar servicios profesionales de asesoría y capacitación, para cuyo efecto cuenta con el personal y los elementos necesarios, así como la experiencia y la capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo las obligaciones derivadas del presente Convenio.
- Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito 11.2 Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes GAZE770221135.
- Que tiene capacidad jurídica para ser beneficiaria en los términos del presente 11.3 instrumento y cuenta con el interés de ser beneficiada por la impartición de cursos de capacitación "Conceptos Básicos de Manufactura Esbelta".
- Que tiene establecido su domicilio oficial en Privada Lille número 9, Colonia Montecarlo, 11.4 Código Postal 83288, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio.

III.- DECLARA "EL INTERMEDIARIO":

- Que es un organismo de interés público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida para los fines señalados en el artículo 5to de los estatutos que la rigen y artículo 7 de la Ley de Cámaras empresariales. Que su representada está constituida conforme a las leyes mexicanas, según se hace constar en la Escritura Pública número 161,990, Libro 3612, de fecha 27 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público número 42, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta misma ciudad, bajo el número 7664, de la sección Registro de Personas Morales, de fecha 21 de junio del 2016.
- Que el Lic. Hipólito Sedano Ruiz, Presidente de "CANACINTRA", acredita su personalidad 111.2 jurídica con nombramiento expedido en fecha 27 de abril de 2016, por la Asamblea General de la CANACINTRA Nacional, lo cual se asienta en Escritura Pública número 161,990, Libro 3612, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público número 42, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México.

- **III.3** Que su Presidente el Lic. Hipólito Sedano Ruiz, representa legalmente a "CANACINTRA" y cuenta con facultades y poderes para celebrar el presente acuerdo de voluntades, conferido en los términos del Acta que se suscribe en el instrumento descrito en el párrafo anterior.
- III.4. Que el objeto social de CANACINTRA es representar, promover y defender los intereses generales de la industria de transformación, anteponiendo el interés público sobre el privado, además de ser órgano de consulta y colaboración del Estado y de los tres niveles de Gobierno para el diseño, divulgación y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten el fomento y la expansión de la actividad económica nacional. Promover y fomentar la participación gremial, así como las actividades de desarrollo de sus empresas afiliadas, entre otras.
- **III.5.** Tiene como Registro Federal de Contribuyentes CNI770413FF5, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III.6 Que para los efectos derivados del presente convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en Ave. Trípoli número 77, Colonia El Greco, Código Postal 84066, en Nogales, Sonora, México.

IV.- DECLARAN "LAS PARTES":

IV.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio, y manifiestan que en su celebración no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO, ASI COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene por objeto la impartición del curso de capacitación denominado "Conceptos básicos de manufactura esbelta", dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas del sector industrial, el cual, tiene como premisa, la eliminación de desperdicio en todas las actividades del proceso, además de que al finalizar, el participante conocerá la filosofía y herramientas para su posterior aplicación en el proceso productivo.

SEGUNDA. ACCIONES. "LAS PARTES" acuerdan seguir la mecánica de operación que se señala a continuación, para instrumentar la correcta aplicación de las obligaciones contraídas:

X

3

- 1.- La Convocatoria se realizará entre las Empresas del Sector Industrial vía correo electrónico, así como difusión del mismo en los medios que considere "EL INTERMEDIARIO" y "LA SECRETARÍA", quedando el control final de registro de los participantes en "EL INTERMEDIARIO".
- 2.- El curso será impartido en un grupo de quince personas, las fechas del mismo se describen en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
- 3.- La capacitación tendrá una duración de dieciséis horas, las cuales serán distribuidas en tres días, con el siguiente temario:
 - 1. Introducción a la manufactura esbelta
 - 2. Herramientas de la filosofía de manufactura esbelta
 - 5 S`s
 - Sistema Jalar
 - Sistema Justo a tiempo
 - Control Visual
 - Kanban
 - Producción nivelada
 - Poka-Yokeo dispositivos a prueba de error
 - Sistema andon
 - Cambios rápidos (SMED)
 - Kaizen
 - Células de manufactura
 - 3. Principales medibles de confiabilidad
 - MTTR
 - MTBF
 - OEE
 - UP TIME
 - 4. Análisis de casos prácticos

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". Para la realización del objeto del presente Convenio, "LA SECRETARÍA" se compromete a:

1.- Realizar el pago del 65% del monto acordado entre "LAS PARTES" por los servicios contratados y prestados a las micro, pequeñas y medianas empresas, canalizadas por "LA SECRETARÍA" y que hayan sido autorizadas para el otorgamiento del apoyo.

- 2.- Convocar y pre-registrar a las micro, pequeñas y medianas empresas sonorenses interesadas en la capacitación para que se brinde el servicio de Curso de Capacitación en materia de manufactura esbelta.
- 3.- La responsabilidad de "LA SECRETARÍA" en el apoyo brindando a las micros, pequeñas y medianas empresa, es únicamente la aportación del apoyo financiero, según Cláusula Sexta, primer párrafo.
- 4.- Realizar el pago diario del servicio de coffee break a "EL INTERMEDIARIO" por la cantidad de \$882.37 (ochocientos ochenta y dos pesos 37/100 moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado por los días de duración del Curso.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL PROVEEDOR". Para la realización del objeto del presente Convenio, "EL PROVEEDOR", se compromete a:

1. Brindar el servicio de cursos de capacitación "Conceptos Básicos de Manufactura Esbelta", las fechas y horarios quedan establecidas de acuerdo al siguiente calendario:

Fecha	Horario
6 de Septiembre de 2016	13:00-18:30 hrs.
7 de Septiembre de 2016	13:00-18:30 hrs.
8 de Septiembre de 2016	13:00-18:00 hrs.

En caso de requerir algún cambio se compromete avisar con anticipación mínima de quince (15) días.

- 2. Expedir constancias a los participantes que cumplan con la asistencia requerida una vez concluido el curso.
- 3. Expedir Factura en los tiempos marcados por "LA SECRETARÍA", con información que le será proporcionada con anticipación por la misma.

QUINTA.- COMPROMISOS DE "EL INTERMEDIARIO". Para la realización del objeto del presente Convenio, "EL INTERMEDARIO", se compromete a:

- 1. Realizar el cobro a los participantes del 35% del monto acordado por los servicios contratados y prestados por las micro, pequeñas y medianas empresas canalizadas por la "LA SECRETARÍA" y que hayan sido autorizadas para el otorgamiento; y efectuar el pago del 35% recabado a "EL PROVEEDOR".
- 2. Expedir factura a los participantes.
- 3. Prestar instalaciones para la realización del curso, el cual debe tener capacidad de quince (15) participantes, así como equipo de proyección.
- 4. Proporcionar servicio de coffee break a los participantes durante los días de realización del curso.
- 5. Apoyar en la difusión y promoción del curso ante sus agremiados.

4

SEXTA.- FORMA DE PAGO. La forma en que se llevará a cabo el pago de los apoyos por parte de "LA SECRETARÍA":

El costo por la capacitación en "Conceptos Básicos de Manufactura Esbelta" es de \$33,000.00 pesos (Treinta y tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado; dicha cantidad será pagada a "EL PROVEEDOR" de la siguiente manera:

"LA SECRETARÍA" se compromete a aportar un apoyo financiero del 65% del costo total del servicio en base a cotización presentada, mismo que pretende beneficiar a un total de quince (15) usuarios pontaller, contemplado para ser impartido en la localidad de Nogales, Sonora.

"LA SECRETARÍA" efectuará el pago por concepto del servicio anteriormente descrito directamente a "EL PROVEEDOR" por la cantidad de \$21,450.00 pesos (Veintiún mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 pesos Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado; siendo el monto a cubrir igual a \$24,882.00 (Veinticuatro mil ochocientos ochenta y dos 00/100 Moneda Nacional) Impuesto al Valor Agregado incluido por el servicio.

Por otro lado y en referencia a la aportación correspondiente al 35% restante para completar el costo total del servicio a otorgar por "EL PROVEEDOR", "EL INTERMEDIARIO" se compromete a recaudar las aportaciones de las micros, pequeñas y medianas empresas interesadas en llevar el servicio a otorgar por "EL PROVEEDOR". La cantidad a recaudar es de \$ 770.00 pesos (Setecientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado por las micros, pequeñas y medianas empresas, siendo el monto total a cubrir de \$893.20 (Ochocientos noventa y tres pesos 20/100 Moneda Nacional). El pago efectuado por las micros, pequeñas y medianas empresas, cubre sólo la participación de una persona en la capacitación.

La aportación de las micros, pequeñas y medianas empresas, deberá realizarse al "EL INTERMEDIARIO" y este a su vez, efectuar el pago a "EL PROVEEDOR" por la cantidad recibida por las micros, pequeñas y medianas empresas participantes.

"LA SECRETARÍA" efectuará el pago por concepto del servicio de coffee break directamente a "EL INTERMEDIARIO" por la cantidad de \$2,647.11 pesos (Dos mil seiscientos cuarenta y siete pesos 11/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado; siendo el monto a cubrir igual a \$3,070.64 pesos (Tres mil setenta pesos 64/100 Moneda Nacional) Impuesto al Valor Agregado incluido por el servicio.

"LAS PARTES" acuerdan que la forma de pago invariablemente será mediante cheque nominativo, depósito o transferencia a la cuenta bancaria que proporcione "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" acuerdan que bajo ninguna circunstancia los precios de los servicios fijados variarán durante la vigencia de este Convenio.

ervicios fijados

Shypb

SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. "LA SECRETARÍA", a través la Dirección General de Vinculación es la responsable de la administración del presente Convenio, quien tendrá en todo tiempo derecho de supervisar el estricto cumplimiento del objeto del mismo.

OCTAVA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". "LA SECRETARÍA" designa a la **C. STEPHANIE ROVIRA CELAYO**, en su carácter de administrador del proyecto, adscrito a la Dirección General De Vinculación.

"EL PROVEEDOR", designa a la: C. ELIZEBA GRACIA ZAMUDIO.

"EL INTERMEDIARIO" designa a C. HIPÓLITO SEDANO RUIZ, en su carácter de presidente de CANACINTRA Nogales.

NOVENA.- DIFUSIÓN. Acordar la estrategia de comunicación social a seguir para informar a la población respecto del alcance y beneficios de este Convenio, a través de los medios con que este cuente.

DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO. En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, o la contravención a las disposiciones legales por éstos, las partes convienen en que "LA SECRETARÍA" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las acciones previstas y que derivan del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aun previniéndolo no se pueda evitar.

Convienen las partes que en caso de que ocurriera una causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciere imposible el cumplimiento del presente Convenio, deberán revisar de común acuerdo el avance de los compromisos mutuos para establecer las bases de su terminación.

Las responsabilidades penales, civiles o administrativas, derivadas del incumplimiento de los compromisos adquiridos, que en su caso, incurran cualquiera de las partes intervinientes, serán sancionados en los términos de las disposiciones legales aplicables a cada paso, por lo que, de inmediato, los responsables del programa turnarán las denuncias correspondientes a las autoridades que resulten competentes según sea el caso.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal designado por cada una de las partes para la ejecución de los trabajos objeto del presente Convenio, estará en forma absoluta bajo la dirección de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que cada una de las partes será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para con su personal.

= Tupo

79

1

Si llegare a intervenir personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a las partes, ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con "LA SECRETARIA", ni con "EL PROVEEDOR", ni con "EL INTERMEDIARIO", en el entendido de que la parte que subcontrate será responsable de sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

DÉCIMA TERCERA.- SITUACIONES NO PREVISTAS. Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivos de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos); así como las coproducciones y su difusión, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los Convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas actividades. "LAS PARTES" podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

En caso de existir un beneficio económico, deberá estipularse en forma clara la distribución del mismo, en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

DÉCIMA QUINTA.- BUENA FE. Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en las leyes correspondientes.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Estatales en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se maneje derivada del presente Convenio, para ello, "LA SECRETARÍA" deberá señalar los documentos que entrega a "EL PROVEEDOR", que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a "EL PROVEEDOR", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de

Shylo

To

1

1

confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada revelar.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio y los instrumentos jurídicos que de él se deriven, entrarán en vigor a la fecha de su firma, y hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo terminar antes a juicio de la "LA SECRETARÍA", dependiendo de la suficiencia presupuestal de los recursos autorizados para los fines del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que son causas de terminación del presente Convenio, sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES".

- 1. Haberse cumplido el plazo fijado en el presente Convenio.
- 2. El Convenio expreso de "LAS PARTES".
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que cuando ocurran causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada del presente Convenio imputables a "EL PROVEEDOR", "LA SECRETARÍA" tendrá la facultad de dar por terminado el Convenio, sin responsabilidad alguna y estableciendo de inmediato las condiciones para dar por terminados los compromisos adquiridos.

VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. "LA SECRETARÍA" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los efectos del presente Convenio por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique necesariamente la terminación definitiva del mismo. En estos casos, "LA SECRETARÍA" informará a "EL PROVEEDOR", la duración aproximada de la suspensión y procederá a la adecuación del plazo que se justifique una vez que ordene por escrito a "EL PROVEEDOR", la reanudación del Convenio.

El Convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DISCREPANCIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, "LAS PARTES" resolverán de mutuo acuerdo y considerarán, de ser necesario, la intervención directa de los titulares de cada uno de ellas.

Para tales efectos, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas y sean objeto de alguna controversia entre las partes, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y estar firmadas por sus representantes, debiéndose anexar al presente como partes integrantes del mismo.

P

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN. Los derechos y obligaciones adquiridos por "LAS PARTES" por virtud del presente Convenio, no podrán ser cedidos, transferidos o transmitidos ni total ni parcialmente bajo ningún título a persona física o moral alguna sin la autorización previa y por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado, conviniendo que las modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito mediante Convenio modificatorio firmado por los representantes de las partes con facultades para ello.

VIGÉSIMA CUARTA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente Convenio y de los Convenios específicos, se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por las partes y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados, o en cualquier otra dirección que las partes se notifiquen de la manera antes indicada.

VIGÉSIMA QUINTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, las partes procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo y se obligan a cumplir las decisiones que se tomen.

En caso de persistir la controversia, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de las Leyes del Estado de Sonora y a la jurisdicción de los Tribunales con sede en Hermosillo, Sonora, renunciando desde ahora, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicílio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA EL DÍA 1 DE JULIO DE 2016.

POR "EL PROVEEDOR"

C. ELYZEBÁ GRÁCIA ZAMUDIO

•

POR "LA SECRETARÍA"

(8):69

LIC. JORGE VIDAL AHUMADA SECRETARIO DE ECONOMÍA 1

POR "ELINTERMEDIARIO"

LIC. HIPÓLITO SEDANO RUIZ PRESIDENTE CANACINTRA NOGALES

and the second of the second

10 A 10 A 10 A 10 A 10 A

ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

LIC. STEPHANIE ROVINA CELAYO DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN

TESTIGOS

LIC. ARMANDO ALFONSO CECEÑA SALIDO SUBSECRETARIO DE DESARROLLO

ECONÓMICO

LIC. ANA LYDIÀ ALMADA RUIZ DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, ELYZEBA GRACIA ZAMUDIO Y CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN NOGALES, EL DÍA 1 DE JULIO DE 2016.